

REGISTRO GENERAL ELECTRÓNICO DEL GOBIERNO DE CANARIAS

(*) Campos obligatorios

Presenta ud. esta solicitud en calidad de (*)

Persona interesada Persona representante

como persona (*)

Física Jurídica

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

PERSONA FÍSICA

Tipo de documento (*)

NIF

Documento (*)

43809492N

Nombre / Nombre sentido (*)

RAFAEL TOMAS

Primer apellido (*)

GONZÁLEZ

Segundo apellido

RODRÍGUEZ

Teléfono fijo

Teléfono móvil

655 510 603

Correo electrónico

rafa.glez.rguez@gmail.com

MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

La notificación se hará de forma telemática

Dirección de correo electrónico a efectos de avisos: (*)

rafa.glez.rguez@gmail.com

DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto (*)

Dar respuesta al trámite de audiencia relativo a la modificación de la rpt



**Expone (*)**

Se ha solicitado por esa Secretaría General Técnica a La Junta de Personal Funcionario de Servicios Centrales el trámite de audiencia para la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de esa Consejería.

Solicita (*)

Que se tenga por cumplido el trámite de audiencia

DOCUMENTACIÓN**OTROS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN****OTROS DOCUMENTOS A APORTAR**

Denominación del documento

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**Tratamiento:**

Gestión Hiperreg Terceros y Actuaciones de Respuesta Inmediata.

Responsable del tratamiento:

Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios

Finalidad del tratamiento:

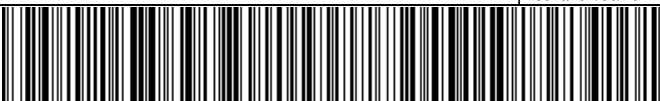

Gestión del registro de entrada y salida de documentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Derechos de personas interesadas:

Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en procedimientos automatizados. Estos derechos se pueden ejercer siguiendo las instrucciones y el procedimiento previsto en la siguiente dirección web: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211

Información adicional:

Puede consultar la información de forma detallada en: <https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamientodedatos/tratamientos/cpji/dgmcs/Hi perReg-y-Arii>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
RAFAEL TOMAS GONZALEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 07/06/2021 - 20:50:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 977835 / 2021 - N. Registro: TELP / 42847 / 2021	Fecha: 07/06/2021 - 20:52:20
ENTRADA - N. General: 977835 / 2021 - N. Registro: RGE / 172411 / 2021	Fecha: 07/06/2021 - 20:52:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sA82emxbvkUiEXLCDG1CTpONKxFCDksX	 
El presente documento ha sido descargado el 08/06/2021 - 10:02:33	

JUNTA DE PERSONAL
FUNCIONARIO DE LOS SERVICIOS
CENTRALES DE LA C.A.C.

Consejería de Transición Ecológica,
Lucha contra el Cambio Climático y
Planificación Territorial
Secretaría General Técnica

Fernanda Santana González y Rafael T. González Rodríguez en calidad de Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta de Personal Funcionario de los Servicios Centrales de la C.A.C, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Fco La Roche, nº35, Edf. Usos Múltiples I, planta 5ª en Santa Cruz de Tenerife y correo electrónico fsangon@gobiernodecanarias.org y rgonrodn@gobiernodecanarias.org.

Le comunica a los efectos oportunos, que día 04 de junio de 2021 se reunió de manera extraordinaria la Junta Central de Personal Funcionario de los Servicios Centrales de la C.A.C., estando como primer punto del orden del día la propuesta de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Energía, perteneciente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

Esta propuesta fue informada desfavorablemente por la unanimidad de los presentes. Esta desaprobarción viene determinada por los aspectos manifestados durante el desarrollo de la mencionada Junta extraordinaria y que se relacionan en el Anexo I del presente escrito.

En Santa Cruz de Tenerife, a 04 de junio de 2021

Presidenta de la Junta

Secretario de la Junta

Fernanda Santana González

Rafael T. González Rodríguez



ANEXO I

nº 12262510 Jefe Área Técnica y nº 12583510 Jefe Área Jurídico – Económica

Esta Junta de Personal entiende que estas Jefatura de Área no deben ser provistas por el sistema de libre designación. Es más, la propia sentencia que motiva esta modificación de la relación de puestos de trabajo alude a esta forma de provisión.

Igualmente no estamos de acuerdo con que la provisión del puesto de trabajo se abran a otras Administraciones Públicas.

nº 11027510 Jefe Servicio Combustible y Energía Renovable

Esta Junta de Personal entiende que esta Jefatura de Servicio ha de ser provista a través de un concurso de méritos y no por concurso específico. La propia sentencia que obliga a la modificación de este puesto de trabajo se opone a la forma de concurso propuesta. Igualmente, esta Junta de Personal funcionario muestra su desacuerdo con la apertura de la provisión de este puesto de trabajo a otras Administraciones Públicas.

Esta Junta viene señalando sistemáticamente que no existe suficiente justificación para que se permita la procedencia a unos puestos de trabajo a personal que proviene de Cabildos, Ayuntamientos, donde se acude a procedencia (IN) clarificando que a la inversa, no hay trasvase de personal de la C.A.C., dado que al final hay una determinada cantidad de puestos de trabajos que dejan de estar disponibles, al ocuparlo personal de todas las Administraciones Públicas y quedándose estos como personal de la CCAA a los cinco años.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RAFAEL TOMAS GONZALEZ RODRIGUEZ -

Fecha: 07/06/2021 - 20:51:51

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04M8Yg9_qbOSs1y6YQd5-_zXj9m2t5jLJ



El presente documento ha sido descargado el 08/06/2021 - 09:59:19

Sra. Doña Fernanda Santana González
Junta Central Personal Funcionario
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Asunto: **CONVOCATORIA DE REUNIÓN A LAS JUNTAS DE PERSONAL SOBRE LA PROPUESTA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA UNA VEZ EMITIDO EL INFORME PRECEPTIVO EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Una vez recibido por este centro directivo, el pasado 7 de junio, el informe realizado por esa junta de personal central, dentro del trámite de audiencia concedido, se les convoca a una reunión, a fin de poder contrastar sus puntos de vistas u opiniones sobre la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Energía, que tendrá lugar el próximo día 29 de junio de 2021, a las 9:00 horas, por *webex*. Los datos del enlace a esta reunión serán enviados al correo facilitado por usted a efectos de notificaciones.

En cuanto a las observaciones realizadas en su informe, sin perjuicio del contraste de opiniones que se lleve a cabo en esa reunión, este centro directivo quiere emitir su punto de vista sobre las mismas:

Primera observación.- n.º 12262510 Jefe Área Técnica y n.º 12583510 Jefe Área Jurídico – Económica. Esta Junta de Personal entiende que estas Jefatura de Área no deben ser provistas por el sistema de libre designación. Es más, la propia sentencia que motiva esta modificación de la relación de puestos de trabajo alude a esta forma de provisión. Igualmente no estamos de acuerdo con que la provisión del puesto de trabajo se abran a otras Administraciones Públicas.

Como ya se justificó en la memoria de 15 de mayo de 2021, que se acompañó a la propuesta de RPT, y que se remitió a esa junta de personal, el pasado 17 de mayo, la forma de provisión propuesta para estos puestos de jefatura de área, puestos de naturaleza directiva, que están en la cúspide de la organización jerárquica de la estructura administrativa y que tienen una dependencia directa del titular de su órgano administrativo superior, la Dirección General de Energía es la del sistema excepcional de libre designación.

Esta posibilidad está prevista en el artículo 17.2 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración Pública de Canarias, que establece que sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de trabajo de subdirector general, director territorial, jefes de servicio o asimilados cuando dependan directamente del titular del centro directivo, secretarías de alto cargo y aquellos otros de carácter directivo, o de especial responsabilidad, para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.





La jurisprudencia del Tribunal Supremo no excluye, ni prohíbe la libre designación como forma de provisión de los puestos de trabajo, exige que por su carácter excepcional no se generalice para todos los puestos de trabajo, y que se justifique su elección. De los puestos de trabajo de funcionarios existentes en la Dirección General de Energía, cuarenta y nueve (49) tan sólo estas dos jefaturas de áreas se proponen de libre designación. Por lo que no es un sistema generalizado, y la justificación de su elección se ha realizado en la memoria, basada en lo siguiente:

a.-Puestos de naturaleza directiva que participan en la fijación y cumplimiento de los objetivos del órgano superior al que está adscrito, lo que implica una relación de confianza con el equipo que lo designa.

b.-Es un sistema que permite apreciar la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos para el desempeño del puesto, valorando para cada supuesto:

-Jefe Área Técnica: una acreditada experiencia y conocimientos en materia de energía, y en la dirección de equipos humanos.

-Jefe Área Jurídico-Económica: una acreditada experiencia y conocimientos jurídico-administrativo en expropiación forzosa, procedimientos sancionadores, interpretación y aplicación de la normativa de energía, y en gestión económica y presupuestaria.

c.-La agilidad de esta forma de provisión permite tener cubierto estos puestos de trabajo, evitando largos períodos de vacancia o situaciones de provisionalidad que irían en perjuicio de la correcta dirección del área.

Se indica que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021, en su fundamento jurídico primero señala, expresamente, con respecto a la libre designación, lo siguiente: *Por otra parte, el sistema de libre designación por el que se opta para la provisión de determinados puestos no está motivado en la memoria justificativa del decreto recurrido, así como otras cuestiones como la creación de complementos específicos diferentes para determinados puestos de Jefe de sección o la creación de cinco puestos para su cobertura por personal eventual.*

La sentencia no revisa, ni alude, en concreto, a estos puestos de trabajo, y en ningún caso obliga a que estos puestos tengan un determinado sistema de provisión. Obliga, en concordancia con la jurisprudencia del TS a que se motive su elección.

En cuanto a la apertura a otras Administraciones Públicas, es un hecho que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no tiene suficientes efectivos para cubrir todos los puestos de trabajo que tiene vacantes, por lo que es necesario abrir, como no prohíbe el Estatuto Básico del Empleado Público, ni la Ley de la Función Pública Canaria, sus puestos de trabajo a funcionarios de otras Administraciones Públicas. Se trata de abrir el abanico para seleccionar al mejor entre un número más amplios de posibles aspirantes. Esta apertura no es un criterio restrictivo para los funcionarios de la Administración de la





Comunidad Autónoma, ya que participan en igualdad de condiciones en la provisión de estos puestos de trabajo.

Segunda observación.- nº 11027510 Jefe Servicio Combustible y Energía Renovable Esta Junta de Personal entiende que esta Jefatura de Servicio ha de ser provista a través de un concurso de méritos y no por concurso específico. La propia sentencia que obliga a la modificación de este puesto de trabajo se opone a la forma de concurso propuesta. Igualmente, esta Junta de Personal funcionario muestra su desacuerdo con la apertura de la provisión de este puesto de trabajo a otras Administraciones Públicas. Esta Junta viene señalando sistemáticamente que no existe suficiente justificación para que se permita la procedencia a unos puestos de trabajo a personal que proviene de Cabildos, Ayuntamientos, donde se acude a procedencia (IN) clarificando que a la inversa, no hay trasvase de personal de la C.A.C., dado que al final hay una determinada cantidad de puestos de trabajos que dejan de estar disponibles, al ocuparlo personal de todas las Administraciones Públicas y quedándose estos como personal de la CCAA a los cinco años.

Como se ha señalado en la memoria de 15 de mayo de 2021, se propone mantener como forma de provisión para este puesto de trabajo el concurso específico. Las razones señaladas son las siguientes:

a.-Por el contenido funcional del puesto, como responsable de los procedimientos y actuaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables, sería aconsejable que su titular tuviera una experiencia y conocimientos previos que le permitieran afrontar los requerimientos del continuo avance tecnológico para implantar los correspondientes procedimientos en la unidad administrativa a su cargo, cubriendo, además, la formación técnica continua de la unidad.

b.- Esta forma provisión permite valorar, al margen de los méritos generales, unos méritos específicos entre los aspirantes al puesto que permitan proveerlo por el personal funcionario más idóneo para su desempeño: el que mayor experiencia y conocimientos sobre funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables demuestre.

De ahí, que se proponga los siguientes méritos específicos a valorar con esta forma de provisión, que de establecer un sistema de concurso general no podrían valorarse en los aspirantes:

-Experiencia en el desempeño de puestos de trabajo de nivel 24 o superior en cualquier Administración Pública con funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

-Estar en posesión de cualquier titulación relacionada con la implantación de instalaciones de aprovechamiento energético a partir de fuentes renovables.





-Formación acreditada en instalaciones de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en impacto ambiental de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en implantación de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables en el territorio.

Se indica, que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021 no se pronunció sobre los concursos específicos, ni en concreto, sobre este puesto de trabajo.

En cuanto a la apertura del puesto a funcionarios de otras Administraciones Públicas, hemos de señalar que en la propuesta, este puesto de trabajo esta adscrito a funcionarios de la especialidad de ingenieros industriales, subgrupo A1, por lo que se presume que la observación realizada no es correcta. Aunque, si se hubiera abierto a otras Administraciones Públicas las razones serían las señaladas para el apartado anterior. En lo que se refiere a la igualdad de movilidad entre Administraciones Públicas Canarias, compartimos lo expuesto, pero la vía para dar solución a esta cuestión, no es prohibir la apertura a funcionarios de otras Administraciones Públicas a desempeñar nuestros puestos en la RPT, sino buscar a través de instrumentos de colaboración, que deberán ser propuestos por la Dirección General de la Función Pública, esa igualdad de movilidad interadministrativa, y que, al menos, se lograra entre los funcionarios de las Administraciones Pública Canarias.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARCOS BARRERA GONZALEZ - SECRETARIO GENERAL TECNICO	Fecha: 23/06/2021 - 13:44:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 403270 / 2021 - N. Registro: TELP / 57798 / 2021	Fecha: 23/06/2021 - 14:59:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xMhdQhyVe_m291_jBvFFCBCxuIGSOLvw0	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2021 - 15:21:02	

Sr. Don Emilio del Pazo
Junta Servicios Territoriales Funcionarios
Las Palmas de Gran Canaria
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Asunto: **CONVOCATORIA DE REUNIÓN A LAS JUNTAS DE PERSONAL SOBRE LA PROPUESTA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Una vez finalizado, el pasado 8 de junio de 2021, el trámite de audiencia concedido, le comunico que no se ha recibido en este centro directivo, informe o alegaciones de esa junta de personal, por lo que se presume que no existen objeciones a la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Energía por esa junta. Si bien, y dado que la junta central, sí emitió un informe el 7 de junio de 2021 con una serie de observaciones, que se señalan a continuación, se les convoca a una reunión, a fin de poder contrastar sus puntos de vistas u opiniones sobre la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Energía. Esta reunión tendrá lugar el próximo día **29 de junio de 2021**, a las **9:00 horas**, por *webex*. Los datos del enlace a esta reunión serán enviados al correo facilitado por usted a efectos de notificaciones.

En cuanto a las observaciones realizadas en el informe de la junta de persona central, sin perjuicio del contraste de opiniones que se lleve a cabo en esa reunión, este centro directivo quiere emitir su punto de vista sobre las mismas:

Primera observación.- n.º 12262510 Jefe Área Técnica y n.º 12583510 Jefe Área Jurídico – Económica. Esta Junta de Personal entiende que estas Jefatura de Área no deben ser provistas por el sistema de libre designación. Es más, la propia sentencia que motiva esta modificación de la relación de puestos de trabajo alude a esta forma de provisión. Igualmente no estamos de acuerdo con que la provisión del puesto de trabajo se abran a otras Administraciones Públicas.

Como ya se justificó en la memoria de 15 de mayo de 2021, que se acompañó a la propuesta de RPT, y que se remitió a esa junta de personal, el pasado 17 de mayo, la forma de provisión propuesta para estos puestos de jefatura de área, puestos de naturaleza directiva, que están en la cúspide de la organización jerárquica de la estructura administrativa y que tienen una dependencia directa del titular de su órgano administrativo superior, la Dirección General de Energía es la del sistema excepcional de libre designación.

Esta posibilidad está prevista en el artículo 17.2 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración Pública de Canarias, que establece que sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de trabajo de subdirector general, director territorial, jefes de servicio o asimilados cuando dependan directamente del titular del centro directivo, secretarías de alto





cargo y aquellos otros de carácter directivo, o de especial responsabilidad, para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo no excluye, ni prohíbe la libre designación como forma de provisión de los puestos de trabajo, exige que por su carácter excepcional no se generalice para todos los puestos de trabajo, y que se justifique su elección. De los puestos de trabajo de funcionarios existentes en la Dirección General de Energía, cuarenta y nueve (49) tan sólo estas dos jefaturas de áreas se proponen de libre designación. Por lo que no es un sistema generalizado, y la justificación de su elección se ha realizado en la memoria, basada en lo siguiente:

a.-Puestos de naturaleza directiva que participan en la fijación y cumplimiento de los objetivos del órgano superior al que está adscrito, lo que implica una relación de confianza con el equipo que lo designa.

b.-Es un sistema que permite apreciar la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos para el desempeño del puesto, valorando para cada supuesto:

-Jefe Área Técnica: una acreditada experiencia y conocimientos en materia de energía, y en la dirección de equipos humanos.

-Jefe Área Jurídico-Económica: una acreditada experiencia y conocimientos jurídico-administrativo en expropiación forzosa, procedimientos sancionadores, interpretación y aplicación de la normativa de energía, y en gestión económica y presupuestaria.

c.-La agilidad de esta forma de provisión permite tener cubierto estos puestos de trabajo, evitando largos períodos de vacancia o situaciones de provisionalidad que irían en perjuicio de la correcta dirección del área.

Se indica que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021, en su fundamento jurídico primero señala, expresamente, con respecto a la libre designación, lo siguiente: *Por otra parte, el sistema de libre designación por el que se opta para la provisión de determinados puestos no está motivado en la memoria justificativa del decreto recurrido, así como otras cuestiones como la creación de complementos específicos diferentes para determinados puestos de Jefe de sección o la creación de cinco puestos para su cobertura por personal eventual.*

La sentencia no revisa, ni alude, en concreto, a estos puestos de trabajo, y en ningún caso obliga a que estos puestos tengan un determinado sistema de provisión. Obliga, en concordancia con la jurisprudencia del TS a que se motive su elección.

En cuanto a la apertura a otras Administraciones Públicas, es un hecho que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no tiene suficientes efectivos para cubrir todos los puestos de trabajo que tiene vacantes, por lo que es necesario abrir, como





no prohíbe el Estatuto Básico del Empleado Público, ni la Ley de la Función Pública Canaria, sus puestos de trabajo a funcionarios de otras Administraciones Públicas. Se trata de abrir el abanico para seleccionar al mejor entre un número más amplios de posibles aspirantes. Esta apertura no es un criterio restrictivo para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, ya que participan en igualdad de condiciones en la provisión de estos puestos de trabajo.

Segunda observación.- nº 11027510 Jefe Servicio Combustible y Energía Renovable Esta Junta de Personal entiende que esta Jefatura de Servicio ha de ser provista a través de un concurso de méritos y no por concurso específico. La propia sentencia que obliga a la modificación de este puesto de trabajo se opone a la forma de concurso propuesta. Igualmente, esta Junta de Personal funcionario muestra su desacuerdo con la apertura de la provisión de este puesto de trabajo a otras Administraciones Públicas. Esta Junta viene señalando sistemáticamente que no existe suficiente justificación para que se permita la procedencia a unos puestos de trabajo a personal que proviene de Cabildos, Ayuntamientos, donde se acude a procedencia (IN) clarificando que a la inversa, no hay trasvase de personal de la C.A.C., dado que al final hay una determinada cantidad de puestos de trabajos que dejan de estar disponibles, al ocuparlo personal de todas las Administraciones Públicas y quedándose estos como personal de la CCAA a los cinco años.

Como se ha señalado en la memoria de 15 de mayo de 2021, se propone mantener como forma de provisión para este puesto de trabajo el concurso específico. Las razones señaladas son las siguientes:

a.-Por el contenido funcional del puesto, como responsable de los procedimientos y actuaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables, sería aconsejable que su titular tuviera una experiencia y conocimientos previos que le permitieran afrontar los requerimientos del continuo avance tecnológico para implantar los correspondientes procedimientos en la unidad administrativa a su cargo, cubriendo, además, la formación técnica continua de la unidad.

b.- Esta forma provisión permite valorar, al margen de los méritos generales, unos méritos específicos entre los aspirantes al puesto que permitan proveerlo por el personal funcionario más idóneo para su desempeño: el que mayor experiencia y conocimientos sobre funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables demuestre.

De ahí, que se proponga los siguientes méritos específicos a valorar con esta forma de provisión, que de establecer un sistema de concurso general no podrían valorarse en los aspirantes:

-Experiencia en el desempeño de puestos de trabajo de nivel 24 o superior en cualquier Administración Pública con funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.





-Estar en posesión de cualquier titulación relacionada con la implantación de instalaciones de aprovechamiento energético a partir de fuentes renovables.

-Formación acreditada en instalaciones de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en impacto ambiental de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en implantación de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables en el territorio.

Se indica, que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021 no se pronunció sobre los concursos específicos, ni en concreto, sobre este puesto de trabajo.

En cuanto a la apertura del puesto a funcionarios de otras Administraciones Públicas, hemos de señalar que en la propuesta, este puesto de trabajo esta adscrito a funcionarios de la especialidad de ingenieros industriales, subgrupo A1, por lo que se presume que la observación realizada no es correcta. Aunque, si se hubiera abierto a otras Administraciones Públicas las razones serían las señaladas para el apartado anterior. En lo que se refiere a la igualdad de movilidad entre Administraciones Públicas Canarias, compartimos lo expuesto, pero la vía para dar solución a esta cuestión, no es prohibir la apertura a funcionarios de otras Administraciones Públicas a desempeñar nuestros puestos en la RPT, sino buscar a través de instrumentos de colaboración, que deberán ser propuestos por la Dirección General de la Función Pública, esa igualdad de movilidad interadministrativa, y que, al menos, se lograra entre los funcionarios de las Administraciones Pública Canarias.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARCOS BARRERA GONZALEZ - SECRETARIO GENERAL TECNICO	Fecha: 23/06/2021 - 13:44:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 403275 / 2021 - N. Registro: TELP / 57799 / 2021	Fecha: 23/06/2021 - 15:00:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sk7MqTnhdhxOviscbw4u2zlcUiktBMGX	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2021 - 15:21:49	

Sr. Don Javier Galván
Junta Servicios Territoriales Funcionarios
Santa Cruz de Tenerife
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Asunto: **CONVOCATORIA DE REUNIÓN A LAS JUNTAS DE PERSONAL SOBRE LA PROPUESTA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Una vez finalizado, el pasado 9 de junio de 2021, el trámite de audiencia concedido, le comunico que no se ha recibido en este centro directivo, informe o alegaciones de esa junta de personal, por lo que se presume que no existen objeciones a la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Energía, por esa junta. Si bien, y dado que la junta central, sí emitió un informe el 7 de junio de 2021 con una serie de observaciones que se señalan a continuación, se les convoca a una reunión, a fin de poder contrastar sus puntos de vistas u opiniones sobre la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Energía. Esta reunión tendrá lugar el próximo día **29 de junio de 2021**, a las **9:00 horas**, por *webex*. Los datos del enlace a esta reunión serán enviados al correo facilitado por usted a efectos de notificaciones.

En cuanto a las observaciones realizadas en el informe de la junta de persona central, sin perjuicio del contraste de opiniones que se lleve a cabo en esa reunión, este centro directivo quiere emitir su punto de vista sobre las mismas:

Primera observación.- n.º 12262510 Jefe Área Técnica y n.º 12583510 Jefe Área Jurídico – Económica. Esta Junta de Personal entiende que estas Jefatura de Área no deben ser provistas por el sistema de libre designación. Es más, la propia sentencia que motiva esta modificación de la relación de puestos de trabajo alude a esta forma de provisión. Igualmente no estamos de acuerdo con que la provisión del puesto de trabajo se abran a otras Administraciones Públicas.

Como ya se justificó en la memoria de 15 de mayo de 2021, que se acompañó a la propuesta de RPT, y que se remitió a esa junta de personal, el pasado 17 de mayo, la forma de provisión propuesta para estos puestos de jefatura de área, puestos de naturaleza directiva, que están en la cúspide de la organización jerárquica de la estructura administrativa y que tienen una dependencia directa del titular de su órgano administrativo superior, la Dirección General de Energía es la del sistema excepcional de libre designación.

Esta posibilidad está prevista en el artículo 17.2 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración Pública de Canarias, que establece que sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de trabajo de subdirector general, director territorial, jefes de servicio o asimilados cuando dependan directamente del titular del centro directivo, secretarías de alto





cargo y aquellos otros de carácter directivo, o de especial responsabilidad, para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo no excluye, ni prohíbe la libre designación como forma de provisión de los puestos de trabajo, exige que por su carácter excepcional no se generalice para todos los puestos de trabajo, y que se justifique su elección. De los puestos de trabajo de funcionarios existentes en la Dirección General de Energía, cuarenta y nueve (49) tan sólo estas dos jefaturas de áreas se proponen de libre designación. Por lo que no es un sistema generalizado, y la justificación de su elección se ha realizado en la memoria, basada en lo siguiente:

a.-Puestos de naturaleza directiva que participan en la fijación y cumplimiento de los objetivos del órgano superior al que está adscrito, lo que implica una relación de confianza con el equipo que lo designa.

b.-Es un sistema que permite apreciar la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos para el desempeño del puesto, valorando para cada supuesto:

-Jefe Área Técnica: una acreditada experiencia y conocimientos en materia de energía, y en la dirección de equipos humanos.

-Jefe Área Jurídico-Económica: una acreditada experiencia y conocimientos jurídico-administrativo en expropiación forzosa, procedimientos sancionadores, interpretación y aplicación de la normativa de energía, y en gestión económica y presupuestaria.

c.-La agilidad de esta forma de provisión permite tener cubierto estos puestos de trabajo, evitando largos períodos de vacancia o situaciones de provisionalidad que irían en perjuicio de la correcta dirección del área.

Se indica que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021, en su fundamento jurídico primero señala, expresamente, con respecto a la libre designación, lo siguiente: *Por otra parte, el sistema de libre designación por el que se opta para la provisión de determinados puestos no está motivado en la memoria justificativa del decreto recurrido, así como otras cuestiones como la creación de complementos específicos diferentes para determinados puestos de Jefe de sección o la creación de cinco puestos para su cobertura por personal eventual.*

La sentencia no revisa, ni alude, en concreto, a estos puestos de trabajo, y en ningún caso obliga a que estos puestos tengan un determinado sistema de provisión. Obliga, en concordancia con la jurisprudencia del TS a que se motive su elección.

En cuanto a la apertura a otras Administraciones Públicas, es un hecho que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no tiene suficientes efectivos para cubrir todos los puestos de trabajo que tiene vacantes, por lo que es necesario abrir, como no prohíbe el Estatuto Básico del Empleado Público, ni la Ley de la Función Pública Canaria,





sus puestos de trabajo a funcionarios de otras Administraciones Públicas. Se trata de abrir el abanico para seleccionar al mejor entre un número más amplios de posibles aspirantes. Esta apertura no es un criterio restrictivo para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, ya que participan en igualdad de condiciones en la provisión de estos puestos de trabajo.

Segunda observación.- nº 11027510 Jefe Servicio Combustible y Energía Renovable Esta Junta de Personal entiende que esta Jefatura de Servicio ha de ser provista a través de un concurso de méritos y no por concurso específico. La propia sentencia que obliga a la modificación de este puesto de trabajo se opone a la forma de concurso propuesta. Igualmente, esta Junta de Personal funcionario muestra su desacuerdo con la apertura de la provisión de este puesto de trabajo a otras Administraciones Públicas. Esta Junta viene señalando sistemáticamente que no existe suficiente justificación para que se permita la procedencia a unos puestos de trabajo a personal que proviene de Cabildos, Ayuntamientos, donde se acude a procedencia (IN) clarificando que a la inversa, no hay trasvase de personal de la C.A.C., dado que al final hay una determinada cantidad de puestos de trabajos que dejan de estar disponibles, al ocuparlo personal de todas las Administraciones Públicas y quedándose estos como personal de la CCAA a los cinco años.

Como se ha señalado en la memoria de 15 de mayo de 2021, se propone mantener como forma de provisión para este puesto de trabajo el concurso específico. Las razones señaladas son las siguientes:

a.-Por el contenido funcional del puesto, como responsable de los procedimientos y actuaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables, sería aconsejable que su titular tuviera una experiencia y conocimientos previos que le permitieran afrontar los requerimientos del continuo avance tecnológico para implantar los correspondientes procedimientos en la unidad administrativa a su cargo, cubriendo, además, la formación técnica continua de la unidad.

b.- Esta forma provisión permite valorar, al margen de los méritos generales, unos méritos específicos entre los aspirantes al puesto que permitan proveerlo por el personal funcionario más idóneo para su desempeño: el que mayor experiencia y conocimientos sobre funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables demuestre.

De ahí, que se proponga los siguientes méritos específicos a valorar con esta forma de provisión, que de establecer un sistema de concurso general no podrían valorarse en los aspirantes:

-Experiencia en el desempeño de puestos de trabajo de nivel 24 o superior en cualquier Administración Pública con funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.





-Estar en posesión de cualquier titulación relacionada con la implantación de instalaciones de aprovechamiento energético a partir de fuentes renovables.

-Formación acreditada en instalaciones de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en impacto ambiental de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en implantación de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables en el territorio.

Se indica, que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021 no se pronunció sobre los concursos específicos, ni en concreto, sobre este puesto de trabajo.

En cuanto a la apertura del puesto a funcionarios de otras Administraciones Públicas, hemos de señalar que en la propuesta, este puesto de trabajo esta adscrito a funcionarios de la especialidad de ingenieros industriales, subgrupo A1, por lo que se presume que la observación realizada no es correcta. Aunque, si se hubiera abierto a otras Administraciones Públicas las razones serían las señaladas para el apartado anterior. En lo que se refiere a la igualdad de movilidad entre Administraciones Públicas Canarias, compartimos lo expuesto, pero la vía para dar solución a esta cuestión, no es prohibir la apertura a funcionarios de otras Administraciones Públicas a desempeñar nuestros puestos en la RPT, sino buscar a través de instrumentos de colaboración, que deberán ser propuestos por la Dirección General de la Función Pública, esa igualdad de movilidad interadministrativa, y que, al menos, se lograra entre los funcionarios de las Administraciones Pública Canarias.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARCOS BARRERA GONZALEZ - SECRETARIO GENERAL TECNICO	Fecha: 23/06/2021 - 13:44:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 403277 / 2021 - N. Registro: TELP / 57801 / 2021	Fecha: 23/06/2021 - 15:01:49
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ixxr665meH1I3xKfzdnhBO-Ed51uh7OP	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2021 - 15:22:13	



Asunto: ACTA DE LA REUNIÓN CON LAS JUNTAS DE PERSONAL SOBRE LA PROPUESTA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA UNA VEZ EMITIDO EL INFORME PRECEPTIVO EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con fecha 29 de junio de 2021, a las 9:00 horas se reúnen, el secretario general técnico de esta consejería, con la presidenta de la junta de personal central, al objeto de llegar a un acuerdo sobre las discrepancias existentes en la propuesta de la RPT de la Dirección General de Energía.

Finalizado el trámite de audiencia concedido de 15 días a las juntas de personal central, y a las juntas de personal de servicios territoriales de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, se convocó a las tres juntas a esta reunión por escrito el pasado 23 de junio de 2021.

Esta reunión se realiza mediante videconferencia, a través de *Webex*, y la convocatoria con los enlaces para unirse a la misma se envió a los correos facilitados por los representantes de las juntas el 28 de junio de 2021.

Asistentes a la reunión por parte de las juntas de personal:

-Sólo asiste doña Fernanda Santana González, presidenta de la junta central.

Don Javier Galván Gabino, presidente de la junta de servicios territoriales de Santa Cruz de Tenerife, convocado a la misma, nos comunica por correo, el 26 de junio de 2021, que él no puede asistir y que en su lugar asistirá doña Paloma Pedraza, secretaria de la junta, que no asiste. Al inicio de esta reunión se le ha intentado localizar en los teléfonos facilitados pero ha resultado imposible.

Don Emilio del Pazo Martín, presidente de la junta de servicios territoriales de Las Palmas de Gran Canaria, convocado a la misma, es llamado por teléfono, hoy mismo, a las 9:00 horas para confirmar si iba asistir a la reunión, por teléfono, por la jefe de servicio de personal, doña María del Pino Cabrera Pérez, y le comunica que no va a asistir a la reunión, y se le pide que responda por correo a la convocatoria indicando que no va a asistir a la misma.

Asistentes a la reunión por parte de la consejería:

-Don Marcos Barrera González, secretario general técnico.

-Doña María del Pino Cabrera Pérez, jefe de servicio de personal.



-Doña Fátima Llarena Ascanio, jefe de personal y organización.

Iniciada la reunión se explica por el secretario general técnico el motivo de la misma:

En el trámite de audiencia, la única junta que realizó alegaciones a la propuesta fue la junta de personal central, en informe de 7 de junio de 2021. Sobre estas alegaciones esta consejería en la convocatoria a esta reunión a las tres juntas de personal, explicó y argumentó la postura de la consejería con respecto a las alegaciones que realizó la junta de personal central, a fin de conocer con carácter previo a la reunión las posturas de ambas partes y poder debatir para intentar llegar a un acuerdo sobre los puntos en los que existen discrepancias, que son: la utilización de la forma de provisión de libre designación para las dos jefaturas de área y su apertura a funcionarios de otras Administraciones Públicas, y la elección del concurso específico para la jefatura de servicio de combustible y energía renovable.

A continuación, se reflejan las posturas de ambas partes con respecto a estas dos cuestiones:

1.-Cuestión: elección de la libre designación para las dos jefaturas de área, nº 12262510 Jefe Área Técnica y n.º 12583510 Jefe Área Jurídico–Económica, y su apertura a funcionarios de otras Administraciones Públicas.

Postura de la junta de personal: Esta junta de personal entiende que estas jefatura de área no deben ser provistas por el sistema de libre designación. Es más, la propia sentencia que motiva esta modificación de la relación de puestos de trabajo alude a esta forma de provisión. Igualmente no estamos de acuerdo con que la provisión del puesto de trabajo se abran a otras Administraciones Públicas.

Postura de la consejería: Como ya se justificó en la memoria de 15 de mayo de 2021, que se acompañó a la propuesta de RPT, y que se remitió a esa junta de personal, el pasado 17 de mayo, la forma de provisión propuesta para estos puestos de jefatura de área, puestos de naturaleza directiva, que están en la cúspide de la organización jerárquica de la estructura administrativa y que tienen una dependencia directa del titular de su órgano administrativo superior, la Dirección General de Energía es la del sistema excepcional de libre designación.

Esta posibilidad está prevista en el artículo 17.2 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración Pública de Canarias, que establece que sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de trabajo de subdirector general, director territorial, jefes de servicio o asimilados cuando dependan directamente del titular del centro directivo, secretarías de alto cargo y aquellos otros de carácter directivo, o de especial responsabilidad, para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.



La jurisprudencia del Tribunal Supremo no excluye, ni prohíbe la libre designación como forma de provisión de los puestos de trabajo, exige que por su carácter excepcional no se generalice para todos los puestos de trabajo, y que se justifique su elección. De los puestos de trabajo de funcionarios existentes en la Dirección General de Energía, cuarenta y nueve (49) tan sólo estas dos jefaturas de áreas se proponen de libre designación. Por lo que no es un sistema generalizado, y la justificación de su elección se ha realizado en la memoria, basada en lo siguiente:

a.-Puestos de naturaleza directiva que participan en la fijación y cumplimiento de los objetivos del órgano superior al que está adscrito, lo que implica una relación de confianza con el equipo que lo designa.

b.-Es un sistema que permite apreciar la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos para el desempeño del puesto, valorando para cada supuesto:

-Jefe Área Técnica: una acreditada experiencia y conocimientos en materia de energía, y en la dirección de equipos humanos.

-Jefe Área Jurídico-Económica: una acreditada experiencia y conocimientos jurídico-administrativo en expropiación forzosa, procedimientos sancionadores, interpretación y aplicación de la normativa de energía, y en gestión económica y presupuestaria.

c.-La agilidad de esta forma de provisión permite tener cubierto estos puestos de trabajo, evitando largos períodos de vacancia o situaciones de provisionalidad que irían en perjuicio de la correcta dirección del área.

Se indica que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021, en su fundamento jurídico primero señala, expresamente, con respecto a la libre designación, lo siguiente: *Por otra parte, el sistema de libre designación por el que se opta para la provisión de determinados puestos no está motivado en la memoria justificativa del decreto recurrido, así como otras cuestiones como la creación de complementos específicos diferentes para determinados puestos de Jefe de sección o la creación de cinco puestos para su cobertura por personal eventual.*

La sentencia no revisa, ni alude, en concreto, a estos puestos de trabajo, y en ningún caso obliga a que estos puestos tengan un determinado sistema de provisión. Obliga, en concordancia con la jurisprudencia del TS a que se motive su elección.

En cuanto a la apertura a otras Administraciones Públicas, es un hecho que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no tiene suficientes efectivos para cubrir todos los puestos de trabajo que tiene vacantes, por lo que es necesario abrir, como no prohíbe el Estatuto Básico del Empleado Público, ni la Ley de la Función Pública Canaria, sus puestos de trabajo a funcionarios de otras Administraciones Públicas. Se trata de abrir el abanico para seleccionar al mejor entre un número más amplios de posibles aspirantes. Esta apertura no es un criterio restrictivo para los funcionarios de la Administración de la



Comunidad Autónoma, ya que participan en igualdad de condiciones en la provisión de estos puestos de trabajo.

Se han contrastado opiniones y debatido argumentos, he intentado llegar a un acuerdo en estos dos puntos, pero ha resultado infructuoso.

2.-Cuestión: elección del concurso específico como forma de provisión para el puesto n.º11027510 Jefe Servicio Combustible y Energía Renovable y su apertura a funcionarios de otras Administraciones Públicas.

Postura de la junta de personal: Esta junta de personal entiende que esta Jefatura de Servicio ha de ser provista a través de un concurso de méritos y no por concurso específico. La propia sentencia que obliga a la modificación de este puesto de trabajo se opone a la forma de concurso propuesta. Igualmente, esta junta de personal funcionario muestra su desacuerdo con la apertura de la provisión de este puesto de trabajo a otras Administraciones Públicas. Esta junta viene señalando sistemáticamente que no existe suficiente justificación para que se permita la procedencia a unos puestos de trabajo a personal que proviene de Cabildos, Ayuntamientos, donde se acude a procedencia (IN) clarificando que a la inversa, no hay trasvase de personal de la CAC, dado que al final hay una determinada cantidad de puestos de trabajos que dejan de estar disponibles, al ocuparlo personal de todas las Administraciones Públicas y quedándose estos como personal de la CCAA a los cinco años.

Postura de la consejería: Como se ha señalado en la memoria de 15 de mayo de 2021, se propone mantener como forma de provisión para este puesto de trabajo el concurso específico. Las razones señaladas son las siguientes:

a.-Por el contenido funcional del puesto, como responsable de los procedimientos y actuaciones de producción eléctrica a partir de fuentes renovables, sería aconsejable que su titular tuviera una experiencia y conocimientos previos que le permitieran afrontar los requerimientos del continuo avance tecnológico para implantar los correspondientes procedimientos en la unidad administrativa a su cargo, cubriendo, además, la formación técnica continua de la unidad.

b.- Esta forma provisión permite valorar, al margen de los méritos generales, unos méritos específicos entre los aspirantes al puesto que permitan proveerlo por el personal funcionario más idóneo para su desempeño: el que mayor experiencia y conocimientos sobre funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables demuestre.



De ahí, que se proponga los siguientes méritos específicos a valorar con esta forma de provisión, que de establecer un sistema de concurso general no podrían valorarse en los aspirantes:

-Experiencia en el desempeño de puestos de trabajo de nivel 24 o superior en cualquier Administración Pública con funciones relacionadas con instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

-Estar en posesión de cualquier titulación relacionada con la implantación de instalaciones de aprovechamiento energético a partir de fuentes renovables.

-Formación acreditada en instalaciones de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en impacto ambiental de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

-Formación acreditada en implantación de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovables en el territorio.

Se indica, que la sentencia del TSJC de 15 de marzo de 2021 no se pronunció sobre los concursos específicos, ni en concreto, sobre este puesto de trabajo.

En cuanto a la apertura del puesto a funcionarios de otras Administraciones Públicas, hemos de señalar que en la propuesta, este puesto de trabajo esta adscrito a funcionarios de la especialidad de ingenieros industriales, subgrupo A1, por lo que se presume que la observación realizada no es correcta. Aunque, si se hubiera abierto a otras Administraciones Públicas las razones serían las señaladas para el apartado anterior. En lo que se refiere a la igualdad de movilidad entre Administraciones Públicas Canarias, compartimos lo expuesto, pero la vía para dar solución a esta cuestión, no es prohibir la apertura a funcionarios de otras Administraciones Públicas a desempeñar nuestros puestos en la RPT, sino buscar a través de instrumentos de colaboración, que deberán ser propuestos por la Dirección General de la Función Pública, esa igualdad de movilidad interadministrativa, y que, al menos, se lograra entre los funcionarios de las Administraciones Pública Canarias.

Se han contrastado opiniones y debatido argumentos, he intentado llegar a un acuerdo en este punto de la elección del concurso específico, pero ha resultado infructuoso. En cuanto, a la Administración de procedencia, este puesto de trabajo es de la CAC, con lo cual no existe dis crepancia alguna entre mabas partes.



Se acuerda por ambas partes proceder a rectificar el error advertido en el puesto nº 12353310 Jefe Negociado, C2 18-26, cuya forma provisión no aparece indicada en la RPT en el SIRHUS, y se fija el concurso de méritos general PCM como forma de provisión.

Se levanta la reunión a las 11:00 horas.

<p>Fernanda Santana González Presidenta de la junta de personal central</p> <p>Firmado por FERNANDA DEL PILAR SANTANA GONZALEZ - DNI 42071543N el día 01/07/2021 con un certificado emitido por AC Firmaprofesional - CUALIFICADOS</p>	<p>Marcos Barrera González Secretario general técnico</p> <p>mabargon Firmado digitalmente por mabargon Fecha: 2021.07.02 12:49:25 +01'00'</p>
	<p>María del Pino Cabrera Pérez Jefe de servicio personal</p> <p>MARIA DEL PINO CABRERA PEREZ - DNI 42071232T Firmado digitalmente por MARIA DEL PINO CABRERA PEREZ - DNI 42071232T Fecha: 2021.07.01 12:42:33 +01'00'</p>
	<p>Fátima Llarena Ascanio Jefe personal y organización</p> <p>LLARENA ASCANIO FATIMA CANDELARIA - 43615095B Firmado digitalmente por LLARENA ASCANIO FATIMA CANDELARIA - 43615095B Fecha: 2021.07.01 12:47:41 +01'00'</p>